Ley del 23 de noviembre de 1923

Tesoro Departamental de Potosí .- Créanse varios impuestos en su favor.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- Se crean los siguientes impuestos departamentales para el Tesoro de Potosí.

- a) .- El de un centavo por kilo o sea un boliviano por quintal métrico de muko o pasta elaborada para la fabricación de chicha;
- b) .- El de cinco centavos por botella de cerveza o por litro de cerveza en barriles elaborada en el país y de diez centavos por botella de cerveza extranjera;
- c) El de diez centavos por cada quintal métrico de cal y estuco.

Artículo 2 .- Los impuestos creados en los incisos a, b, y c, del artículo anterior, se refieren al muko, cerveza, cal y estuco, fabricados, extraídos o internados para su venta en el departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 19 de noviembre de 1923

> Severo F. Alonso.- Pedro Gutiérrez. F. Guzmán, S.S.- J. Ml. Balcázar, D.S.- Roberto Téllez Cronenbold, Secretario de ad-doc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de noviembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.